

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 539 2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

05 DIC 2023

**VISTOS:** El Informe N° 597-2023/GRP-402000-402100 de fecha 05.12.2023, Proveído de Gerencia de fecha 01.12.2023 inserto en el Informe N° 562-2023/GRP-GSRMH-402400 de fecha 30.11.2023, Informe N° 2294-2023/GRP-402420 de fecha 29.11.2023, Carta N° 018-2023-TRPA/CE-SUP. I.E.N° 14614 de fecha 27.11.2023, Contrato N° 027-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 13.09.2023, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, Con fecha 13 de septiembre del 2023, se suscribió el Contrato N° 027-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G-PRIMERA CONVOCATORIA – CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE A OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO DE LA I.E N° 14614 "ROSA AURELIA HERENCIA PIMENTEL DE TORRES – DISTRITO DE CHULUCANAS – PROVINCIA DE MORROPON – DEPARTAMENTO DE PIURA" – CUI N° 2537106.

Que, con Carta N° 018-2023-TPRA/CE-SUP.I.E.N° 14614 de fecha 27.11.2023, el Consultor de Obra Richard Alfredo Tripul Peña (Consultoría de Obra), hace llegar a la entidad, su solicitud de la Sustitución del Nuevo Profesional de Especialista de Estructuras en razón a la renuncia irrevocable por motivos estrictamente personales del Especialista de Estructuras.

Que, con Informe N° 2294-2023/GRP-402420 de fecha 29.11.2023, el Sub Director de la División de Obras, indica, "(...). Visto la documentación presentada por el representante legal de la consultoría, rigiéndonos a lo que indica claramente el numeral 190.1 del artículo 190 del Reglamento de Contrataciones del Estado y Verificando que la actual profesional Especialista en Estructuras que forma parte del equipo clave de la consultoría la Ing. Meyli Yanina Neyra Saavedra con CIP N° 205865 no cumple aun los 60 días desde el inicio de su participación en la ejecución de la obra. Por lo expuesto para este despacho a la fecha de Resulta Improcedente la propuesta de sustitución de la Profesional especialista en Estructuras solicitada por la Supervisión.

Que, con Informe N° 562-2023/GRP-GSRMH-402400 de fecha 30.11.2023, el Director Sub regional de Infraestructura, indica: "Por lo tanto, por todo lo antes expuesto y en conformidad con la Sub dirección de la División de Obras mediante Informe N° 2294-2023/GRP-402420, a la fecha resulta IMPROCEDENTE la propuesta de Sustitución de la Profesional Especialista en estructuras solicitada por la Supervisión.

Que, con Proveído de fecha 01.12.2023, la Gerencia remitió a la Oficina Sub regional de Asesoría Legal para la opinión legal correspondiente.

Que, con Informe N° 597-2023/GRP-402000-402100 de fecha 05.12.2023, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, La Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, en atención a la normatividad legal vigente y a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; así también con los informes técnicos, OPINA: 3.1. **IMPROCEDENTE** la Sustitución del Personal Clave – Especialista en Estructura, solicitada por el Consultor de Obra Richard Alfredo Tripul Peña, encargado de la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO DE LA I.E N° 14614 "ROSA AURELIA HERENCIA PIMENTEL DE TORRES – DISTRITO DE CHULUCANAS – PROVINCIA DE MORROPON – DEPARTAMENTO DE PIURA" – CUI N° 2537106. 3.2. **RECOMIENDA** que la Sub Dirección de la División de Obras, informe respecto a los días de participación en la ejecución



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 539-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

05 DIC 2023

de la obra de la Ing. MEYLI YANINA NEYRA SAVEDRA – Especialista en Estructuras, y que éste, sea remitido al órgano encargado de las contrataciones de la entidad, para la imposición de penalidad de corresponder.

Que, el numeral 190.1 del Artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones – Decreto Supremo N° 344-2018-EF. señala taxativamente que: **“Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato”**.

Que, el numeral 190.2. del Reglamento de la Ley de Contrataciones señala, que “El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal”. Y del Informe N° 2294-2023/GRPP-402420 de fecha 29.11.2023, el Sub Director de la División de Obras, indica, que Mediante Carta N° 016-2023TPRA/CE-SUP I.E. N°14614 el Representante Legal de la Consultoría de la Obra de la referencia Richard Alfredo Tripul Peña alcanza Cronograma de Participación de profesionales durante la ejecución de la obra en la cual indica, **que la participación de profesionales durante la ejecución de la obra, indica que la participación en obra de la especialista en estructura Ing. MEYLI YANINA NEYRA SAVEDRA con CIP N° 205865 tiene es del 60%, la cual inicia el 06 de Noviembre del 2023 y termina el 04 de junio del año 2024, según cronograma adjunto.**

Que, conforme a lo manifestado por el Sub Director de la División de Obra, se puede advertir de la Carta N° 016-2023TPRA/CE-SUP I.E. N°14614, que la **participación en la ejecución de la obra, de la especialista en estructura Ing. MEYLI YANINA NEYRA SAVEDRA con CIP N° 205865, ha iniciado el día 06 de Noviembre del 2023 y termina el 04 de junio del año 2024, según cronograma adjunto; no cumpliendo el plazo de los 60 días como mínimo desde el inicio de su participación.**

Que, estando a lo indicado en el numeral 190.2. del Reglamento, al establecer que: **La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión**, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal”. Causales que no han sido invocadas por el consultor de obra, indicando al contrario que solicita la sustitución del personal clave, por renuncia irrevocable por motivos estrictamente personales del especialista de estructuras. Así mismo es de indicar que, de la solicitud de cambio de personal clave presentada por el Consultor de obra, no adjunta la Carta de Renuncia del Especialista de Estructuras, así como no señala si a la fecha viene ejerciendo actividades en la ejecución de la obra y/o hasta que fecha ha tenido participación en la ejecución de la obra; correspondiendo en este extremo las áreas técnicas de la entidad verificar los días de su participación del Especialista de Estructuras a efectos de que se informe al Órgano encargado de las contrataciones del estado, para la imposición de penalidades de corresponder. Concordante con el Artículo 190.6 del Reglamento que señala: **“En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra”**.





Que, así mismo el Numeral 190.3. del artículo 190 del Reglamento señala: "Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado". Plazo que no acredita el consultor de obra, para que pueda solicitar a la entidad de manera justificada la sustitución del personal profesional; no resultando procedente los solicitado por el consultor de obra.

Que, el Artículo 190.5. del Reglamento, señala: "(...). En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. **En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.**; De los actuados se tiene que la solicitud de Sustitución de Profesional Especialista de estructuras, ha sido presentada a la entidad el día 27 de Noviembre del 2023, teniendo en este caso la entidad como plazo máximo para resolver sobre lo solicitado, hasta el día 05 de Diciembre del 2023.



Que, conforme se tiene de los Informes técnicos del Sub Director de la División de Obras y del Director Sub Regional de Infraestructura, han OPINADO por la IMPROCEDENCIA de la solicitud de sustitución del profesional de Especialista en Estructuras; en tal sentido corresponde se emita el acto resolutivo correspondiente.

De conformidad con las visaciones de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba del Gobierno Regional de Piura;



En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio de 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre de 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre de 2002, la Directiva Actualizada N°010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional Piura, así como su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre de 2016, y la Resolución Ejecutiva Regional N°05-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 02 de enero de 2023;

**SE RESUELVE:**



**ARTICULO PRIMERO: IMPROCEDENTE** la Sustitución del Personal Clave – Especialista en Estructura, solicitada por el Consultor de Obra Richard Alfredo Tripul Peña, encargado de la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO DE LA I.E N° 14614 "ROSA AURELIA HERENCIA PIMENTEL DE TORRES – DISTRITO DE CHULUCANAS – PROVINCIA DE MORROPON – DEPARTAMENTO DE PIURA" – CUI N° 2537106.

**ARTICULO SEGUNDO: DISPONER** que la Sub Dirección de la División de Obras, informe respecto a los días de participación en la ejecución de la obra de la Ing. MEYLI YANINA NEYRA SAVEDRA – Especialista en Estructuras; debiendo remitido al órgano encargado de las contrataciones de la entidad, para la imposición de penalidad de corresponder.



**ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE** la presente resolución a **JOSE HUMBERTO CASTILLO RUIZ (Ejecutor de la Obra)**, en su domicilio sito en MZ C 01 Int. 0001 – AA. HH. Vate Manrique – Chulucanas – Morropón – Piura y/o en su Dirección Electrónica: [jocar5@hotmail.com](mailto:jocar5@hotmail.com), y a **RICHARD ALFREDO TRIPUL**

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 539- 2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

05 DIC 2023

**PEÑA (Consultor de Obra)**, en su domicilio sito en Avenida Ica N.º 1196 – Chulucanas – Morropón – Piura, y/o en su Dirección Electrónica: [richardtripul78@hotmail.com](mailto:richardtripul78@hotmail.com), conforme al contrato suscrito.

**ARTICULO CUARTO: HÁGASE**, de conocimiento la presente Resolución a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Estudios, Sub Dirección de la División de Obras, Oficina Sub Regional de Planificación, Presupuesto e Informática, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que correspondan.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA  
  
ING. WALTER HUANCAS CHINCHAY  
CIP 107258  
Gerente Sub Regional